



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 6 de septiembre de 2004 Núm. 205	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



S U M A R I O

INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León
 Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 1
 Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02-Ponferrada 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León
 Oficina Territorial de Trabajo 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

León 12
 Villaquilambre 13
 Cacabelos 13
 San Andrés del Rabanedo 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Número uno de León 16
 Número dos de León 16
 Número tres de León 16

Instituto Leonés de Cultura

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en la cláusula cuarta de los Convenios de Colaboración suscritos entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, los Obispos de León y Astorga y el Instituto Leonés de Cultura, Organismo Autónomo dependiente de la Excma. Diputación Provincial de León, para la conservación y reparación de templos y edificios parroquiales en la provincia para 2004, se anuncia convocatoria pública para presentar solicitudes en el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el cual podrá prorrogarse conforme a lo previsto en el propio convenio, anunciándose oportunamente.

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes, que habrán de venir firmadas por los curas párrocos de las circunscripciones religiosas donde se ubiquen los inmuebles, se presentarán en el Registro del Obispado correspondiente.

Requisitos:

A las solicitudes deberá acompañarse:

Proyecto de obras o documento técnico firmado por técnico competente sobre la obra de reparación que se pretende realizar y estudio básico de seguridad y salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

León, 30 de agosto de 2004.—LA VICEPRESIDENTA DEL I.L.C.,
 Natividad Cordero Monroy. 7155

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
 Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE CRÉDITOS

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 24/01/02/531/96, que se instruye en esta Unidad de Recaudación

Ejecutiva contra el deudor que a continuación se indica, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: Habiendo sido notificados los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo previsto en el artículo 93 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento.

Declaro el embargo de la recaudación de las máquinas recreativas que Hermanos Pollán Fernández SLL, con CIF 0B24400640, con domicilio en avenida La Constitución, 260, en Trobajo del Camino, pueda tenerla a su favor, hasta cubrir el importe de los débitos que ascienden a 9.792,89 euros.

Notifíquese la presente diligencia al deudor y a las personas obligadas a satisfacer sus pagos, para su conocimiento y debido cumplimiento, advirtiéndoles a éstas su responsabilidad solidaria, en caso de no cumplir lo que se manda.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92) modificados por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14-1-99), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 7 de julio de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5904 31,20 euros

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE DEVOLUCIONES DE LA AEAT

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 24/01/93/000621/24, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Tomás Lorenzo Fernández, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 93 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), las providencias de apremio por los débitos perseguidos:

Importe de la deuda:
Principal: 96.061,26
Recargo: 24.192,10
Costas: 6,97
Total: 120.260,33

Y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, se comunica que el día 15 de junio de 2004, han sido embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Devolución de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) por un importe de: 1.389,59.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución

expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 7 de julio de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5905 34,40 euros

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE DEVOLUCIONES DE LA AEAT

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 24/01/03/001492/17, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Francisco Javier Rodríguez García, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 93 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), las providencias de apremio por los débitos perseguidos:

Importe de la deuda:
Principal: 209,62
Recargo: 73,37
Total: 282,99

Y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha, se comunica que el día 7 de junio de 2004, han sido embargados los bienes que se relacionan a continuación:

Devolución de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) por un importe de: 282,99.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 7 de julio de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5907 33,60 euros

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

EDICTO EMBARGO VEHÍCULOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería

General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03.-Avenida Facultad, número 1-León. Teléfono: 987 21 87 37. Fax: 987 21 91 73.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Expte.: 03/04/576/66.
Razón social: M^a José Álvarez Herrero.
Localidad: Valencia de Don Juan.
Procedimiento: Emb. Vehículo-LE-4986-AC.
Unidad: URE 24/03.

Expte.: 01/03/1224/40.
Razón social: José A. Álvarez Santamarta.
Localidad: San Andrés Rabanedo.
Procedimiento: Emb. Vehículo-LE-4661-AG.
Unidad: URE 24/03.

Expte.: 01/03/1224/40.
Razón social: José A. Álvarez Santamarta.
Localidad: San Andrés Rabanedo.
Procedimiento: Emb. Vehículo-P9344BBM.
Unidad: URE 24/03.

León, 7 de julio de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5906 41,60 euros

NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN PERICIAL

El Recaudador Ejecutivo de la URE 24/03.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 24/01/96/256/31, seguido contra Juan Carlos Pertejo Vega, se ha practicado valoración pericial de los bienes inmuebles de su propiedad.

Número documento: 240350304001286315.

Descripción de los bienes:

Finca número 01.

Urbana: Parcela de terreno o solar, en término de Vilecha, Ayuntamiento de Onzonilla, al sitio conocido como Tierras del Rojo, con frente a la carretera de Infanzones, sin número, de seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados de superficie, que linda: Frente o Este, dicha carretera; derecha entrando o Norte, finca de don Honorino González Pertejo; izquierda entrando o Sur, Marfa Yolanda Pertejo Gutiérrez; y fondo u Oeste, resto de finca matriz. Procede y se segrega de la finca registral número 3.607. Inscrita en el Registro número 2, del tomo 2635, del libro 35, al folio 152. Es finca registral número 3720.

Importe de la tasación: 284.200,00 euros.

Conforme a lo prevenido en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/04, de 11 de junio (BOE número 153, de 25-06-04), se publica el presente edicto de notificación de valoración, por haber

sido devuelta por el servicio de Correos, la correspondiente comunicación, haciendo saber al interesado que, en caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

León, 7 de julio de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

5908 25,60 euros

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

EDICTO EMBARGO SALDOS DE CUENTAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03.-Avenida Facultad, número 1-León. Teléfono: 987 21 87 37. Fax: 987 21 91 73.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Nº Identif.-24102049839.
Nombre/Razón social.-Hormigones Luna SL.
CP.-24839.
Localidad.-Robles de la Valcueva.
Expte.-03/04/267/48.
Procedimiento.-Embargo cuentas.
Importe euros.-229,06 euros.
Unidad.-URE 24/03.

Nº Identif.-240053602480.
Nombre/Razón social.-José María Martínez Mansilla.
CP.-24346.
Localidad.-Vega de Infanzones.
Expte.-03/1188/69.
Procedimiento.-Embargo cuentas.
Importe euros.-0,05 euros.
Unidad.-URE 24/03

Nº Identif.-240053602480.
Nombre/Razón social.-José María Martínez Mansilla.
CP.-24346.
Localidad.-Vega de Infanzones.
Expte.-03/1188/69.
Procedimiento.-Embargo cuentas.
Importe euros.-1,29 euros.
Unidad.-URE 24/03.

Nº Identif.-240047682248.
Nombre/Razón social.-Manuela Vega Fernández.
CP.-24346.
Localidad.-Vega de Infanzones.
Expte.-03/493/53.
Procedimiento.-Embargo cuentas.
Importe euros.-0,10 euros.
Unidad.-URE 24/03.

Nº Identif.-240047682248.
Nombre/Razón social.-Manuela Vega Fernández.
CP.-24346.
Localidad.-Vega de Infanzones.
Expte.-03/493/53.
Procedimiento.-Embargo cuentas.
Importe euros.-0,02 euros.
Unidad.-URE 24/03.

Nº Identif.-240047682248.
Nombre/Razón social.-Manuela Vega Fernández.
CP.-24346.
Localidad.-Vega de Infanzones.
Expte.-03/493/53.
Procedimiento.-Embargo cuentas.
Importe euros.-2,57 euros.
Unidad.-URE 24/03.

Nº Identif.-24102603042.
Nombre/Razón social.-Cubiertas Leonesas SL.
CP.-24008.
Localidad.-Villaquilambre.
Expte.-01/03/557/52.
Procedimiento.-Embargo cuentas.
Importe euros.-2,41 euros.
Unidad.-URE 24/03.

León, 8 de julio de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.
5944 82,40 euros

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

EDICTO EMBARGO SALARIOS Y PRESTACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03.-Avenida Facultad, número 1-León. Teléfono: 987 21 87 37. Fax: 987 21 91 73.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los

efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Nº Expte.: 01/03/697/95.
Nombre/Razón social: Juan Antonio Castillo López.
Localidad: Trobajo Camino.
Procedimiento: Carpintería Igma SL.
Unidad: URE 24/03.

León, 8 de julio de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.
5945 33,60 euros

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

EDICTO EMBARGO VEHÍCULOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03.-Avenida Facultad, número 1-León. Teléfono: 987 21 87 37. Fax: 987 21 91 73.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Expte.: 24/01/02/1280/69.
Razón social: Photobox León SL.
Localidad: Trobajo Camino.
Procedimiento: Emb.Vehículo-9066BMW.
Unidad: URE 24/03

León, 8 de julio de 2004.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.
5946 33,60 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02-Ponferrada

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
SOBRE NOTIFICACIÓN A DEUDORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27

de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia del tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos, es la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/02, con domicilio en calle Monasterio de Cafracedo, 4-6, bajo, 24400 Ponferrada (León); y, con teléfono 987 456 340 y fax 987 456 341.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ponferrada, 9 de julio de 2004.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

RELACION QUE SE CITA:

Nº Expte.	Nombre/Razón social	Domicilio	Procedimiento
24 02 97 00008161	Baños Couso José Manuel	Av. Ferrocarril, 18-1°C-Ponferrada	Embargo salario
24 02 03 00087159	Alonso Oviedo Luis	Cl. Matadero, 10 Ponferrada	Embargo devolución AEAT
24 02 03 00154958	Fernández García Ángela	Cl. San Esteban 9, Ponferrada	Ampliación embargo salario cónyuge de fecha 10/05/04
24 02 03 00154958	Fernández García Ángela	Cl. San Esteban 9 Ponferrada	Ampliación embargo salario cónyuge de fecha 8/06/04
Ponferrada, 9 de julio de 2004.-La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo.			
6198			40,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Autopistas de León, SACE (AULESA), (código 240008-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183 de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de julio de 2004.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AUTOPISTAS DE LEÓN, CONCESIONARIA DEL ESTADO

CAPÍTULO I.-Ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Ámbito Territorial.- El Convenio Colectivo será aplicable, dentro de su ámbito funcional, en las actuales dependencias que constituyen centro único de trabajo actualmente existente en AUTOPISTAS DE LEÓN, S.A.C.E. (AULESA).

Artículo 2.- Ámbito Personal y Funcional.- Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal de administración, explotación y mantenimiento adscrito a los grupos profesionales, asignaciones funcionales y niveles regulados en el Convenio que preste sus servicios en las distintas dependencias que constituyen el centro único de trabajo de Aulesa.

Quedan por tanto excluidos los directivos, jefes de departamentos y/o servicio.

Artículo 3.- Ámbito Temporal.- El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, excepto para los conceptos exclusivamente salariales que se retrotraerán al 1-1-2004, y tendrá una vigencia hasta el 31-12-2007.

Artículo 4.- Denuncia.- La denuncia del convenio por cualquiera de las partes firmantes se efectuará con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la fecha de vencimiento de cualquiera de sus prórrogas. Se habrá de formalizar la denuncia por escrito y dirigirse a todas las representaciones que suscriban este convenio y a la Autoridad Laboral competente consignando los puntos que se quieren modificar.

Artículo 5.- Prórroga.- En caso de que ninguna de las partes legítimas denunciara el convenio dentro del plazo marcado en el Artículo 4º, el convenio se entenderá prorrogado tácitamente por periodos de 1 año hasta que se concluya la negociación de un nuevo convenio y éste entre en vigor.

Artículo 6.- Compensación y Absorción. Se estará en lo referente a las cuestiones del epígrafe, a lo establecido en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables con las limitaciones que eventualmente puedan pactarse en cada caso en contrato de trabajo.

CAPÍTULO II.-Organización del Trabajo

Artículo 7.- Facultades y Responsabilidades.- La organización del trabajo, con sujeción a las normas del artículo siguiente, es facultad privativa de la empresa, ejercida a través de sus órganos de dirección y siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 8.- Normas para su Desarrollo.- La organización del trabajo comprende a título enunciativo las siguientes normas:

1.- La adjudicación de tarea específica, necesaria para la plena actividad del trabajo, tanto en lo referente a la configuración del contenido del puesto de trabajo en el propio contrato de trabajo como en las posteriores modificaciones de contenido del mismo a través de la movilidad funcional.

2.- La exigencia de la actividad y un rendimiento normales para cada trabajador, y en general para todo el personal de la empresa.

3.- La fijación del índice de la calidad admisible en la realización del trabajo.

4.- La movilidad geográfica y funcional y redistribución del personal de manera racional, compatible con la dispersión de las dependencias de trabajo y las necesidades del servicio, de acuerdo con lo que se establece en los Artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores, y las limitaciones establecidas en los artículos 12 y 13 de este Convenio, incluso en los supuestos en que de ello derive el cambio de horario y/o turno.

Artículo 9.- Dirección y Control de la Actividad.-

1.- El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o la persona en quién este delegue.

2.- En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, el presente convenio y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

3.- La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo. Mediante reconocimientos médicos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos médicos podrá llevar consigo las mismas consecuencias.

CAPÍTULO III.-Clasificación Profesional y asignación de personal.

Artículo 10.- Clasificación Profesional y asignación de personal.- La Empresa en virtud de sus facultades de organización y dirección encuadrará a todo el personal en los grupos profesionales, asignaciones funcionales y niveles retributivos que figuran en el Artículo 11 y en el Anexo II.

Artículo 11.- Estructura de grupos profesionales, asignaciones funcionales y niveles salariales.- Los grupos profesionales, según funciones y actividades dentro de la empresa, serán los siguientes:

GRUPO I.- Personal Administrativo.

Asignaciones funcionales:

Oficial 1ª Administrativo.

Oficial 2ª Administrativo.

Auxiliar Administrativo.

GRUPO II.- Explotación y Mantenimiento.

Asignaciones funcionales: Explotación.

Supervisor.

Cobrador de Peaje.

Asignaciones funcionales: Mantenimiento.

Coordinador de Comunicaciones.

Oficial 1ª Autopista.

Oficial 2ª Autopista.

Operario Autopista.

En cada asignación funcional la empresa podrá establecer distintos niveles salariales al objeto de adecuar el salario a los conocimientos profesionales, experiencia, responsabilidad y otros méritos.

El contenido de cada puesto de trabajo, su asignación funcional, de grupo y nivel salarial se establecerá, en cada caso, en el correspondiente contrato de trabajo.

Artículo 12.- Trabajos de asignación funcional superior.- 1).- El trabajador que realice funciones de asignación funcional superior a las que correspondan a la asignación funcional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años consecutivos, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2).- Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité, o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

3).- Cuando se desempeñen funciones de asignación funcional superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la función asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 13.- Trabajos de asignación funcional inferior.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una asignación funcional inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su asignación profesional.

CAPÍTULO IV.-Contratación, ascensos y ceses.

Artículo 14.- Modalidades de contratación.- Las modalidades de contratación estarán siempre de acuerdo con el marco estable-

cido en las disposiciones legales vigentes. En particular se tendrá en cuenta:

1.- Los contratos de duración determinada por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos tendrán una duración máxima de 12 meses en un período de 18 contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

2.- La empresa deberá informar a los trabajadores con contratos de duración determinada, incluidos los contratos formativos, sobre la existencia de puestos de trabajos vacantes a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que a los demás trabajadores.

3.- La empresa facilitará cuando se cumplan los requisitos legales, y siempre que esté vigente esta modalidad de contratación, la formalización de contratos de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.

4.- Al objeto de facilitar el fomento de la contratación indefinida, se podrá utilizar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Contrato a Tiempo Parcial.- Los trabajadores con contrato a tiempo parcial podrán optar pasar a desarrollar su actividad a jornada completa cuando así lo permita la organización del trabajo y de la producción de la empresa y tendrán preferencia para cubrir vacantes a jornada completa.

Artículo 16.- Promociones y Ascensos.- La cobertura de puestos de mando se realizará por libre designación de la empresa. A estos efectos se entiende como personal de mando, los directivos, jefes de departamento y/o servicio, técnicos titulados y supervisores.

Ello no obstante, en el caso de que el puesto a cubrir fuese el de Supervisor, la Empresa publicará una convocatoria para cubrir la vacante, indicando en la misma el perfil requerido para el puesto, de forma que los empleados de la Empresa que aspiren a cubrir dicho puesto puedan presentar su solicitud y someterse a las pruebas selectivas que establezca al efecto.

El sistema de promoción interna para el resto de los puestos de trabajo se efectuará mediante concurso interno, a través de criterios objetivos de adecuación al puesto de trabajo. La promoción, dentro del grupo profesional, de un nivel al superior se realizará igualmente atendiendo a criterios objetivos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 13.

Artículo 17.- Reglas para la provisión de vacantes.- En cuanto a las vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo, la empresa tendrá en cuenta los siguientes principios básicos:

1.- Todos los trabajadores afectados por este convenio podrán concursar, solicitando cualquier vacante que se produzca de asignación funcional superior. La empresa, cuando lo juzgue necesario, podrá efectuar las pruebas pertinentes en orden a comprobar si se dan en los aspirantes los requisitos exigidos para el puesto que se pretenda cubrir.

2.- En igualdad de conocimientos tendrán preferencia los aspirantes de la empresa a los ajenos a ella, y entre aquellos los pertenecientes al mismo departamento donde existiera la vacante.

3.- Todos los ascensos se considerarán hechos a prueba, confirmando la designación en el caso de cobertura del puesto de mando a los 6 meses, y en los restantes a los 3, salvo que de este período de prueba se deduzca la falta de idoneidad para la vacante del elegido, en cuyo caso continuará en su situación anterior, convocándose nuevamente la plaza.

4.- Del Tribunal que deba calificar las pruebas convocadas para cubrir puestos de nueva creación y vacantes formará parte el miembro del comité de empresa o en su defecto el delegado de personal que se designe por la representación legal de los trabajadores.

Artículo 18.- Anuncio de Convocatorias.- En los avisos de convocatorias deberán figurar los siguientes requisitos:

- a).- Conocimientos que se exigen o titulación requerida.
- b).- Nivel profesional.

c).- Definición de las funciones básicas a desempeñar dentro del puesto.

d).- Enunciado básico de las pruebas a realizar.

Artículo 19.- Período de Prueba.- 1).- Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de 6 meses para los técnicos titulados, ni de 3 para los demás trabajadores.

2).- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las dos partes durante su transcurso.

3).- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la empresa. La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 20.- Cese del trabajador en la empresa.- 1).- En caso de dimisión del trabajador de su puesto de trabajo tendrá que comunicarlo por escrito a la empresa con una antelación de 15 días naturales.

2).- El incumplimiento de este período de preaviso ocasionará la pérdida de la retribución correspondiente a los días que faltasen para cubrir los 15 días naturales del período de preaviso. Este descuento se efectuará de los haberes pendientes de percibir por el trabajador en el momento del cese.

CAPÍTULO V.- Jornada y Horario

Artículo 21.- Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo se articula con los siguientes conceptos:

1.- Jornada máxima de trabajo: Máximo de horas de trabajo a realizar por el trabajador, siendo en cómputo anual de 1.802 horas.

2.- Jornada operativa: Consiste en el tiempo ordinario de trabajo efectivo en cómputo anual. La jornada operativa se establecerá en el centro de trabajo para cada grupo funcional y asignación funcional, en el correspondiente cuadro horario.

3.- Jornada extraordinaria: Es aquella que exceda de la jornada máxima. Se establece el principio de evitar y reducir al máximo las horas extraordinarias que no tengan la consideración de estructurales o por fuerza mayor, siendo su tope numérico el máximo que establezca en cada momento la legislación vigente.

La retribución de los distintos tipos de jornada será la siguiente:

Jornada máxima de trabajo: Se retribuye en la cuantía y según lo establecido en el artículo 25.

Jornada extraordinaria: El valor de la hora extraordinaria consistirá en el valor de la hora ordinaria del nivel correspondiente incrementada en un 25 por 100.

El valor de la hora ordinaria es el que resulte de dividir el salario total de cada trabajador por el número de horas de jornada máxima de trabajo establecida.

Prolongación de jornada: En aquellos casos en que el empleado ocupe un lugar de trabajo, en el que, al final de su jornada deba de ser relevado, siempre que sea necesario tendrá que esperar hasta un máximo de dos horas hasta la llegada del relevo. Este tiempo a efectos de su compensación económica, se computará como horas extraordinarias.

Artículo 22.- Horarios de trabajo.- 1).- La jornada de trabajo a que se alude en el anterior artículo se podrá realizar en turnos fijos o rotatorios de mañana, tarde y noche y en jornada partida.

2).- Los horarios de trabajo se definirán en el calendario laboral anual de jornada operativa de manera que se ajusten a las exigencias normativas y a la demanda del servicio.

A tal efecto la Empresa elaborará un cuadrante de trabajo para cada uno de los colectivos a turnos. En dicho cuadrante vendrán reflejados además de los días de trabajo y descanso, las vacaciones que habían sido acordadas entre la Empresa y los Trabajadores, tal y como se señala en el Art. 23 del presente Convenio.

Dichos cuadrantes abarcarán el período de un año natural, es decir desde el 01-01 al 31-12 los cuales no podrán sufrir más modificaciones que las estrictamente ocasionadas por las imprevisibles exigencias del servicio.

El Comité recogerá cualquier reclamación producida por estos motivos y la trasladará a la Jefatura, si así lo considera pertinente, quien justificará al Comité el cambio.

3).- Para poder ajustar la jornada operativa a las necesidades del servicio la empresa está facultada a establecer modificaciones horarias en los turnos, siempre que exista justificación objetiva, teniendo tal modificación la consideración de ejercicio regular de las facultades de dirección al amparo de lo establecido en el artículo 20.2 del Estatuto de los Trabajadores. Cualquier cambio se tendrá que comunicar con una antelación mínima de dos días, a no ser que exista aceptación por parte del trabajador o concurran circunstancias excepcionales que impidan la aplicación de dicho plazo de preaviso.

Así mismo los trabajadores de común acuerdo podrán intercambiar su turno de trabajo, previa comunicación a sus superiores, dejando constancia escrita de ello con una antelación de al menos 5 días.

Cuando por causas realmente excepcionales no pudiera cumplirse dicho plazo, podría verse reducido a dos días.

4).- En caso de realizar jornada continuada, el período de descanso de 15 minutos no se considera tiempo efectivo de trabajo.

CAPÍTULO VI.- Vacaciones, Licencias y Permisos

Artículo 23.- Vacaciones. 1).- Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales y las fechas efectivas se establecerán de común acuerdo entre la dirección y los trabajadores, pudiendo la empresa excluir del disfrute de vacaciones los períodos de mayor afluencia de tráfico. Las vacaciones podrán ser divididas en dos períodos, con un mínimo de quince días.

2).- La empresa elaborará un calendario de vacaciones anuales, que se publicará con una antelación mínima de dos meses a la fecha de disfrute.

3).- Cuando se efectúen varios turnos de vacaciones el calendario contemplará la rotación de los mismos.

Artículo 24.- Permisos retribuidos.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo siguientes:

1.- Por matrimonio, quince días naturales.

2.- Fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, tres días naturales.

3.- Por nacimiento de hijo o adopción, tres días naturales.

4.- Por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad, dos días naturales.

5.- Enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización de parientes de hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, dos días.

6.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

7.- Por traslado de domicilio habitual un día.

En los supuestos contemplados en los números 2, 3, 4 y 5 el permiso podrá ampliarse un día en cada uno de los desplazamientos (ida y vuelta) cuando se necesite hacer un desplazamiento de más de 200 kilómetros.

CAPÍTULO VII.- Régimen económico

Artículo 25.- Características de la retribución.- 1).- El régimen económico que se establece para la empresa y su personal será exclusivamente el que se pacte en el presente convenio.

2).- Los salarios de referencia en cómputo anual y agrupados en los distintos niveles profesionales son los establecidos en el Anexo I de este convenio. Estos salarios corresponden a la jornada legal máxima establecida en el artículo 21.1.

Artículo 26.- Distribución del salario anual y pagas extraordinarias.- Los importes anuales recogidos en las tablas salariales se distribuirán en doce mensualidades más dos pagas extraordinarias del importe total de la mensualidad en los meses de junio y diciembre. Las pagas extraordinarias se harán efectivas, la de junio antes del día 30 y la de diciembre antes del día 20, devengándose en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior al abono de la paga.

Artículo 27.- Remuneración según tipo de jornada.- La retribución de los distintos tipos de jornada será la siguiente:

1).- Jornada operativa: Se retribuye en la cuantía y según lo establecido en el artículo 25.

2).- Jornada extraordinaria: El valor de la hora extraordinaria consistirá en el valor de la hora ordinaria del nivel correspondiente, incrementada en un 25 por 100, pudiendo ser compensable con tiempo de descanso. Las horas extraordinarias serán realizadas preferentemente por el personal que comunique a la empresa su disponibilidad, y caso de no encontrar a nadie serán obligatorias.

El valor de la hora ordinaria es el que resulte de dividir el salario total de cada trabajador por el número de horas de jornada máxima de trabajo establecida.

Artículo 28.- Pago de nómina y anticipos.- Como norma general, el pago de salarios se efectuará mensualmente. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de la paga extraordinaria devengada sin rebasar el importe líquido de la misma.

Artículo 29.- Revisión salarial.- A partir de 1 de enero de 2005, se efectuará cada año una revisión salarial que se aplicará a las tablas que figuran como Anexo I, en el mismo porcentaje que se incrementa el Índice de Precios al Consumo (IPC) o índice que venga a sustituirlo en los doce meses inmediatamente anteriores.

Artículo 30.- Prestaciones por enfermedad y accidente de trabajo.- 1).- En los supuestos de baja por I.T derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, la empresa abonará a su cargo, durante el tiempo que dure dicha situación, un complemento de las prestaciones de la Seguridad Social de tal forma que entre ambos se cubra el 100 por 100 de la retribución de todos los conceptos salariales del Anexo I.

2).- En los supuestos de baja por I.T derivada de accidente no laboral y enfermedad común la empresa abonará a su cargo, durante el tiempo que dure dicha situación, un complemento de las prestaciones de la Seguridad Social de tal forma que entre ambos se cubran, respecto a la retribución de todos los conceptos salariales recogidos en el Anexo I, los porcentajes siguientes:

- Primer y segundo día, 60 por 100.
- Del tercer al decimocuarto día, 85 por 100.
- Del decimoquinto día en adelante, 100 por 100.

3).- En caso de IT derivada de accidente no laboral y enfermedad común con hospitalización, mientras dure tal circunstancia, se complementará la prestación legal hasta un 100 por 100 de la retribución de todos los conceptos salariales del Anexo I.

4).- El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento por parte del personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

Artículo 31.- Seguro complementario de accidentes de trabajo.- 1).- La empresa concertará una póliza de seguros para garantizar a partir del momento de alta en la empresa la percepción de una prima en caso de muerte, incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. La indemnización a percibir será de 12.000 euros.

2).- La indemnización convenida en el primer párrafo tendrá en todo caso la consideración de percepción a cuenta de cualesquiera

cantidades que pudieran ser reconocidas al trabajador como consecuencia de responsabilidades económicas que se imputen a la empresa por accidente, siendo por tanto deducible de aquéllas.

Artículo 32.- Complementos salariales.

1).- Plus de nocturnidad.- Se abonará al personal que trabaje entre las veintitrés y las siete horas, por hora efectiva de trabajo en esa franja horaria, en la cuantía valor/hora que se especifica en el Anexo I.

2).- Plus de quebranto de moneda.- Al personal de explotación que opere en las cabinas de peaje, con objeto de compensar las diferencias dinerarias debidas a posibles errores en las liquidaciones, se abonará una compensación valor/hora cuya cuantía será la especificada en el Anexo I.

La percepción de las cantidades a que se alude en el presente apartado implica que la Empresa detraerá de las retribuciones mensuales el importe de las diferencias monetarias que se produzcan, una vez comprobadas las circunstancias que generaron tales diferencias.

3).- Plus de relevo y recuento.- Este plus será percibido por el personal de explotación en compensación del tiempo necesario para prepararse hasta acudir al lugar de trabajo y para efectuar las liquidaciones y ordenación de documentos que, en ningún caso, constituye tiempo de trabajo ni puede efectuarse en el puesto de trabajo, se abonará una compensación por día trabajado cuya cuantía será la especificada en el Anexo I.

4) Dietas y desplazamientos.- Las dietas son percepciones económicas extra-salariales de carácter irregular y tienen como finalidad compensar los gastos realizados como consecuencia del desplazamiento del trabajador por necesidades de trabajo.

El importe de las dietas y kilometrajes, por regla general, serán las que estén establecidas en la normativa fiscal como exentas de retención. El empresario podrá optar por efectuar el transporte por medios propios y hacerse cargo de los gastos de alojamiento y manutención, en cuyo supuesto no se devengarán dietas ni kilometrajes.

La movilidad geográfica de los trabajadores tendrá las limitaciones y se regirá por lo que establecen las normas contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4) Transporte.- Este Plus será percibido en todos los casos en que la empresa no transporte a los trabajadores desde su domicilio o lugares inmediatos al centro único de trabajo. Se abonará para todos los grupos profesionales según las asignaciones funcionales que se recogen en el anexo I y por los importes fijados en dicho anexo, por día trabajado.

5) Asistencia.- Este plus será percibido por día trabajado cuya cuantía se recoge en el anexo I.

CAPÍTULO VIII.- Formación y otras disposiciones.

Artículo 33.- Formación.- 1).- El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como alguna preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional oficial siempre y cuando no perjudique los turnos del resto del personal.

2).- En todos los casos contemplados en el precedente apartado, la dirección de la empresa podrá exigir la presentación de certificados del centro de enseñanza que acrediten la asistencia del interesado. La falta de esta asistencia con carácter reiterado supondrá la supresión de los beneficios que en este artículo se establecen.

3).- La empresa dará conocimiento anualmente a la representación legal de los trabajadores de los costos aplicados a la formación durante el ejercicio económico.

4).- Todos los trabajadores tendrán acceso a los cursos de formación en la medida que reúnan los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 34.- Ropa de trabajo.- La empresa entregará a todos sus trabajadores las prendas de trabajo y EPIs previstos en el anexo III.

La empresa determinará las características de las prendas de trabajo, así como la forma, que tendrán los distintivos de control del personal.

Los trabajadores estarán obligados al cuidado y limpieza de las prendas de trabajo y a utilizarlas en la empresa no ocupando el puesto de trabajo sin ellas.

Artículo 35.- Mujer embarazada.- En aquellos casos en que por prescripción facultativa y por realizar trabajos que puedan suponer peligro por la interrupción del embarazo, o para la madre y el feto (trabajos con productos o ambientes tóxicos, penosos o peligrosos), que lógicamente se resolverán a partir de dicha prescripción facultativa, la empresa asignará, siempre que sea posible a la mujer embarazada, los puestos de trabajo de menos esfuerzo y peligro, garantizándole luego el puesto habitual, una vez se produzca el alumbramiento.

Artículo 36.- Tarjeta de peaje.- A todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo se les proveerá de una tarjeta que les identificará como trabajadores de AULESA y que tendrá las siguientes características:

1º Será personal e intransferible.

2º En caso de pérdida o extravío el trabajador debe comunicarlo inmediatamente a la empresa.

3º El uso de la tarjeta de peaje por persona distinta al titular, será considerada como falta muy grave.

4º En el supuesto de la extinción de la relación laboral, el trabajador deberá entregar su tarjeta al tiempo de firmar la liquidación.-

CAPÍTULO IX.-Derechos Sindicales

Artículo 37.- Derechos de reunión y libre sindicación.- Se estará a lo dispuesto en la Ley y, en especial, al Estatuto de los Trabajadores, artículo 64. Competencias y Art. 68. Garantías, y a la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

1).- La empresa, dentro siempre de las normas establecidas por la legislación vigente en cada momento, facilitará a sus trabajadores el ejercicio del derecho de reunión en sus locales, si las condiciones de los mismos lo permiten, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

2).- La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 38.- Derechos y obligaciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal.- 1).- En esta materia, las partes se someten expresamente a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2).- A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la cuantía de la cuota, así como el nº de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en su empresa.

Artículo 39.- Comité de empresa. Delegados de Personal.- Además de las competencias que se establece en el Art. 64 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y siempre con la observancia del sigilo profesional previsto en el Art. 65 del mismo, el comité de empresa tendrá las siguientes:

1).- Ser informados trimestralmente sobre la evolución de los negocios de la empresa.

2).- Anualmente, tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la entidad.

3).- Con carácter previo a su ejecución por el empresario, ser informado de los cierres totales o parciales de la empresa.

4).- Ser informado del movimiento de ingresos y ceses, así como sobre los ascensos.

5).- Ejercer una labor de vigilancia sobre la calidad de la docencia y la efectividad de la misma. Colaborar con la Dirección de la

empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

6).- En los procesos de selección de personal, velará no sólo por el cumplimiento de la normativa vigente, sino también por la observancia de los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 40.- Garantías de los Representantes de los Trabajadores.- 1).- Los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal tendrán las garantías que se establecen en el Art. 68 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Adicionalmente, sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités de empresa o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades.

Artículo 41.- Practicas antisindicales.- En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de algunas de las partes se calificara de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

CAPÍTULO X.-Código de Conducta.

Artículo 42.- Conducta a observar e infracciones a la misma.- Las relaciones entre empresa y trabajador, de los trabajadores entre sí y con los clientes y el público en general estarán informadas de un espíritu de cumplimiento de los estándares de conducta derivados del contenido de la relación laboral, del carácter de servicio público de la concesión y de lo que resulta habitual en el actual contexto cultural.

Las infracciones a estos estándares básicos de conducta cometidas por los trabajadores, serán sancionadas y se clasificaran atendiendo a su importancia, reincidencia e intención en leves, graves o muy graves de conformidad con este artículo y con las normas vigentes en el ordenamiento jurídico laboral en lo que resulte de pertinente aplicación.

Faltas leves.- Tendrán la consideración de faltas leves:

1).- Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

2).- La no comunicación, con la antelación debida, de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3).- Falta de aseo y limpieza personal.

4).- Falta de atención y diligencia con los clientes.

5).- Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

6).-Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7).- La embriaguez ocasional.

Faltas graves.- Tendrán la consideración de faltas graves:

1).- Faltar dos días al trabajo al mes sin justificación.

2).- La simulación de enfermedad o accidente.

3).- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma, tarjeta o medio de control.

4).- Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.

5).- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el debido respeto a los superiores.

6).- La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

7).- El abandono del trabajo sin causa justificada.

8).- La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

Faltas muy graves:

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

1).- Faltar al trabajo mas de dos días al mes sin causa justificada.

2).- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3).- El hurto y el robo tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Queda incluido en este in-

ciso el falsear datos ante la representación legal de los trabajadores, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

4).- La simulación comprobada de enfermedad.

5).- Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

6).- Haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delitos de robo, hurto, estafa y malversación, cometidos fuera de la empresa que pueda motivar desconfianza hacia su autor.

7).- La continua y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca quejas justificadas de los compañeros.

8).- La embriaguez durante el trabajo.

9).- Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.

10).- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

11).- Abandono del trabajo en puestos de responsabilidad.

12).- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Artículo 43.- Sanciones.- Las sanciones que procederán en cada caso según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.- Faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2.- Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de un máximo de diez días.

3.- Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a diez días ni superior a dos meses.

- Despido.

Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves se comunicarán al trabajador por escrito.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieran a faltas graves o muy graves.

Será necesaria la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a los trabajadores que ostenten cargos electivos sindicales, y en aquellos otros casos establecidos en la legislación en vigor o lo decida la empresa.

CAPÍTULO 11.-Comisión Paritaria

Artículo 44.- Comisión paritaria.- Se constituye una comisión paritaria como órgano de conciliación e interpretación de lo pactado en el convenio formada por dos representantes del personal, preferentemente que hayan intervenido por parte de los trabajadores en la negociación del convenio y, por dos representantes empresariales, preferentemente intervinientes en la negociación del convenio.

El domicilio de la comisión paritaria será el de las oficinas centrales de la empresa.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de la mayoría simple de miembros de cada una de las representaciones.

Las funciones de la comisión paritaria será las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de todas las cláusulas del convenio.

b) Mediación y conciliación en todas las cuestiones que las partes sometan a su consideración y que se deriven de la aplicación del convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el convenio.

En caso de que la comisión paritaria no pueda llegar a acuerdos en los asuntos que le sean sometidos, cualquiera de las partes, con carácter previo a la vía judicial, puede acudir a los mecanismos de composición establecidos en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos que sea aplicable a la Comunidad de Castilla y León.

Reglamento de funcionamiento.

1).- Reuniones. La comisión paritaria se reunirá: Para el ejercicio de las funciones señaladas en el Acuerdo precedente, apartado a) y b), cuando le sea requerida su intervención.

2).- Convocatoria. La comisión paritaria será convocada por cualquiera de las partes firmantes, basta para ello una comunicación escrita en la que se expresarán los puntos a tratar en el orden del día, así con la fecha propuesta.

La comisión paritaria se reunirá dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, pero en ningún caso excederá de treinta días contados a partir del requerimiento.

Si cumplido dicho término la comisión paritaria no se hubiera reunido, se entenderá agotada la intervención de dicha comisión paritaria, pudiendo el interesado ejercitar las acciones que considere pertinentes.

3).- Quórum. Se considerará válidamente constituida la comisión paritaria cuando asista la mayoría simple de cada representación.

4).- Validez de los acuerdos. Los acuerdos de la comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada representación asistente.

5).- De cada reunión se levantará acta, que será firmada por quien haga de Secretario y un representante de cada parte.

Obligatoriedad de sometimiento a la comisión paritaria.- Las partes se obligan a someter a la comisión paritaria todas las cuestiones de interés general que se susciten con carácter previo a la vía judicial o administrativa, sin perjuicio del ejercicio posterior de los derechos individuales o colectivos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-Derecho complementario y supletorio, prelación de normas.

1).- En todas aquellas materias no reguladas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

2).- Los pactos contenidos en el presente convenio sobre las materias en él reguladas serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que vinieran rigiendo en la materia.

3).- Haciendo uso de las facultades atribuidas por el artículo 83.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores a las partes firmantes del presente convenio, se establece su complementariedad respecto del Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos de 28 de abril de 1997 o la norma o acuerdo que venga a sustituirle.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-Eficacia y concurrencia.

El presente convenio colectivo afecta durante el tiempo de su vigencia a la totalidad de la empresa (a excepción del personal que se excluye en el Art. 2) y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser afectado en tanto esté en vigor por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto.

ANEXOS

ANEXO N° 1

SUELDO CONVENIO, PLUS NOCTURNIDAD, PLUS QUEBRANTO MONEDA, PLUS RELEVO Y RECUENTO, PLUS TRANSPORTE Y PLUS ASISTENCIA PARA 2004.

CATEGORÍA	SUELDO CONVENIO	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS QUEBRANTO	PLUS RELEVO	PLUS TRANSPORTE	PLUS ASISTENCIA
OFICIAL 1ª ADMÓN.	1.381,09				1,44	
OFICIAL 2ª ADMÓN.	1.150,91				1,44	
AUXILIAR ADMÓN.	822,08				1,44	
PEAJISTAS	732,86	0,82 (HORA)	0,42 (HORA)	5,45	1,44	2,57

CATEGORÍA	SUELDO CONVENIO	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS QUEBRANTO	PLUS RELEVO	PLUS TRANSPORTE	PLUS ASISTENCIA
SUPERVISORES	865,02	0,82 (HORA)	0,42 (HORA)	5,45	1,44	2,57
COORDINADORES	1.008,19	0,82 (HORA)			1,44	2,57
OPERARIOS AUTOPISTA	876,03	0,82 (HORA)			1,44	2,57
OFICIAL 1ª AUTOPISTA	1.147,34				1,44	2,57
OFICIAL 2ª AUTOPISTA	1.043,04				1,44	2,57

ANEXO N° 2

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTUALES PUESTOS DE TRABAJO Y ASIGNACIÓN FUNCIONAL

Se definen a continuación los siguientes puestos de trabajo.

- Cobrador de peaje
- Supervisor de peaje
- Coordinador de comunicaciones
- Operarios Autopista
- Oficial 1ª Autopista
- Oficial 2ª Autopista
- COBRADOR DE PEAJE

Objeto

Es la realización de las funciones propias del Cobrador de Peaje consistentes esencialmente y a título orientativo, entre otras, la recaudación del importe del peaje y/o a su transporte, custodia, recuento y liquidación, así como a la manipulación de los cambios de moneda necesaria para el buen desarrollo de su cometido.

Para efectuar el mencionado cometido, deberá seguir las normas e instrucciones de trabajo que les faciliten sus superiores, tanto en lo que se refiere a situaciones documentales como al uso, preparación y vigilancia de la maquinaria adecuada a tal fin, incluyendo los dispositivos que contienen las vías como las operaciones que deban efectuarse.

Realizará su actividad bien en estaciones donde se requiere el trabajo de un solo Cobrador o en aquellas en los que sea necesario el trabajo de varios, prestando sus servicios en las Estaciones a la entrada o salida de vehículos, en procedimientos de cobro automático o manual, dentro o fuera de la cabina, realizando todas las operaciones que sean necesarias para conseguir un perfecto servicio.

Forma además parte de su actividad el trato adecuado con el usuario de la Autopista a quién habrá de presentarse con la máxima pulcritud, limpieza y corrección.

Sin perjuicio de las funciones esenciales antes señaladas, ello no implica que en casos de emergencia, o en intervalos dentro de la jornada diaria, se responsabilice y acepte la realización de otras tareas relacionadas con su lugar de trabajo y que puedan referirse a estado de policía del lugar, puesta en marcha de medidas de seguridad, colaboración con los Servicios de Operaciones y Mantenimiento.

SUPERVISOR DE PEAJE

Objeto

Consiste en la realización de las funciones propias de Supervisor de Peaje, bajo las instrucciones del Encargado de Peaje.

A título enunciativo y sin que suponga una lista cerrada, podemos enumerar las siguientes:

- Recepcionar y revisar los partes de peajista, revisando los arcos.
- Organizar y mantener el archivo de la documentación general del Peaje.
- Controlar la caja general y suministro del cambio necesario a los peajes.
- Vigilar el estado general del peaje e instalaciones y seguimiento de resolución de incidencias.
- Prestar atención a las reclamaciones o sugerencias de los cobradores y usuarios.
- Elaborar los informes pertinentes relativos a incidencias en el funcionamiento.
- Organizar las sustituciones del personal ante imprevistos por bajas, accidentes, aumento de tráfico, etc.
- Elaborar presupuestos de transportes especiales.

- Relevar y apoyar a los peajistas durante la jornada laboral.
- Abrir vías adicionales y cobrar en caso de retenciones o aumento puntual del tráfico en un peaje, realizando en este caso las funciones propias de un peajista.

- Acompañamiento a la empresa de seguridad en la retirada de fondos.

Sin perjuicio de las funciones esenciales antes señaladas, ello no implica que en casos de emergencia, o en intervalos dentro de la jornada diaria, se responsabilice y acepte la realización de otras tareas relacionadas con su lugar de trabajo y que puedan referirse a estado de policía del lugar, puesta en marcha de medidas de seguridad y colaboración con los Servicios de Operaciones y Mantenimiento.

COORDINADOR DE COMUNICACIONES

Objeto

Consiste en la realización de las funciones propias de Coordinador de Comunicaciones.

A título enunciativo y sin que suponga una lista cerrada, podemos enumerar las siguientes:

- Transmisión de datos y llamadas a través de medios de comunicación que la Empresa le proporcionará (radio, teléfono, poste S.O.S., etc.), colaboración a través de dichos medios en la coordinación de los servicios de ayuda, recogida de las peticiones de auxilio avisando al personal de los diferentes servicios y dando cuenta inmediata de las incidencias al responsable de la zona o a quién, en cada momento, ejerza su función cuando las circunstancias así lo requieran o aconsejen.

- Llevará un registro de los datos de interés, según el orden de importancia que se le indique.

- Redactará diariamente un parte de incidencias y llevará a cabo el trabajo administrativo necesario para dejar constancia del desarrollo del servicio.

- Tendrá a su cuidado la vigilancia y atención de los cuadros de mando y control.

- Deberá tener la iniciativa suficiente para reanudar los servicios de enlace con la máxima rapidez cuando deficiencias técnicas o contingencias de cualquier tipo interrumpan las comunicaciones, empleando instalaciones auxiliares u otros medios a su alcance.

- Podrán asignársele también funciones de vigilancia del estado de la Autopista mediante patrullaje en vehículo suficientemente dotado de medios de comunicación.

- Sin perjuicio de las funciones esenciales anteriormente detalladas y aquellas que en relación con su puesto de trabajo le sean indicadas por su superior, ello no implica que, en caso de emergencia o en intervalos dentro de la jornada diaria, se responsabilice y acepte la realización de otras tareas relacionadas con la actividad de la Autopista, como puede ser la puesta en marcha de medidas de seguridad, la colaboración con los Servicios de Operaciones y Mantenimiento, así como la realización de tareas administrativas.

OPERARIO DE AUTOPISTA

Objeto

Consiste en la realización de las labores inherentes a mantenimiento, conservación y operaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Autopista y sus instalaciones.

Entre otras muchas, y con carácter meramente enunciativo y no como lista cerrada, destacan:

- Intervención activa en labores conducentes a prevenir, atajar o eliminar las consecuencias de cualquier tipo de siniestros:
- Ocuparse de la señalización, atención al balizamiento y la orientación del tráfico, cuando las necesidades lo requieran y de manera especial, aquella que deba establecerse para identificar la realización de obras o actividades a lo largo de la Autopista, de manera que proteja a los empleados que estén realizando dichas obras, y advierta al mismo tiempo al usuario de las precauciones que deba tomar al respecto.
- Retirada de la nieve y rociado de fundentes utilizando la maquinaria adecuada cuando las necesidades lo exijan.
- Vigilar el estado de la Autopista mediante el patrullaje en un vehículo dotado de los medios idóneos al efecto, informando a su

inmediato superior y al coordinador de comunicaciones cuantas anomalías de todo tipo se produzcan u observe que afecten a su cometido.

- Atenderá, de acuerdo con las normas establecidas al efecto, al usuario que precise su asistencia, ayuda u orientación.

- Conservación, reparación, limpieza y pintura de la Autopista, instalaciones, maquinaria y vehículos, utilizando para ello los utensilios y maquinaria necesarios.

- Dado su conocimiento de la Autopista, así como de las múltiples incidencias de todo tipo que en la misma se producen, podrá en casos de necesidad realizar funciones de Coordinador de Comunicaciones, bien desde el propio vehículo que la empresa le facilite dotado de los necesarios medios de comunicación, bien desde el propio Centro de Control.

- Podrá realizar en su labor de patrullaje y vigilancia visitas a las estaciones de peaje para apoyar al peajista de servicio, facilitándole si fuese necesario un mínimo descanso.

OFICIAL DE AUTOPISTA DE 2ª

Objeto

Consiste en la realización de las labores inherentes a mantenimiento, conservación y operaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Autopista y sus instalaciones, labores éstas que están descritas con carácter general para los operarios de autopista, y que en este caso realizará cuando el servicio lo exigiera y se lo indique su jefe inmediato.

Para alcanzar esta categoría de oficial 2ª de autopista deberá poseer conocimientos generales de los distintos oficios de la construcción aplicables a la conservación de la obra civil de la autopista, así como conocimientos técnicos suficientes en materia eléctrica y electrónica de la autopista que le permitan realizar trabajos de mantenimiento y pequeñas operaciones. La capacidad profesional para realizar estas concretas actividades es lo que distingue del operario.

ANEXO III

OPERARIOS DE AUTOPISTA

Prendas	Unidades	Reposición
Parka	1	cada 4 años
Cazadora	2	cada 1 año
Pantalón	2	cada 1 año
Camisa Manga Corta	2	cada 1 año

SUPERVISORES Y COBRADORES DE PEAJE

Prendas	Unidades	Reposición
Parka	1	cada 4 años
Jersey	1	cada 1 año
Pantalón Invierno	1	cada 1 año
Camisa Manga Larga	2	cada 1 año
Pantalón Verano	1	cada 1 año
Camisa Manga Corta	2	cada 1 año
6365		750,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Por Resolución de la Alcaldía, de 2 de agosto de 2004, se designa para constituir el Tribunal calificador de la Oposición Libre para la provisión de DIECISIETE plazas de POLICÍA LOCAL, vacantes en la plantilla de funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de León, a las siguientes personas:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde y por delegación suya D. VICENTE CANURIA ATIENZA.

Secretario: La Secretaria General del Excelentísimo Ayuntamiento de León o funcionario municipal en quien delegue.

Vocales:

El Sr. Jefe de la Policía Local D. MARTÍN MUÑOZ NAVARRO y como suplente suyo Dª EDELMIRA MARTÍNEZ PULGAR.

Como representante de la Junta de Castilla y León, como vocal titular Dª JOSEFINA DIEZ PAREJO y como suplente suyo D. FELIPE MORENO MARIÑO.

Como funcionario de carrera nombrado por el Alcalde y propuesto por la Junta de Personal Funcionario, como vocal titular D. FÉLIX CASADO GARCÍA y como suplente suyo D. SANTIAGO BALBUENA FERNÁNDEZ.

Como representante de la Jefatura Provincial de Tráfico, como vocal titular D. LUIS FERNÁNDEZ GARCÍA y como suplente suyo D. MARIANO DE LA RIVA CAMPELO.

Como Concejal Delegado del Servicio Dª NATALIA RODRÍGUEZ PICALLO y como suplente suyo D. IVÁN GARCÍA DEL BLANCO.

Como miembros corporativos de cada uno de los grupos políticos a excepción del grupo político que ostenta la delegación del Cuerpo, por el Partido Popular, como vocal titular D. ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ y como suplente suya Dª Mª JOSÉ ALONSO PÉREZ, y por la Unión del Pueblo Leonés, como vocal titular D. JAVIER CHAMORRO RODRÍGUEZ y como suplente suyo D. ALEJANDRO VALDERAS ALONSO.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse, contra la composición del Tribunal, escrito de recusación, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 2 de agosto de 2004.-EL ALCALDE, P.D., Javier Chamorro Rodríguez.

* * *

Por Resolución de la Alcaldía, de 2 de agosto de 2004, se designa para constituir el Tribunal Calificador del Concurso-Oposición para la provisión de SEIS plazas de Policía Local, entre policías pertenecientes a cualquier plantilla de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de León, a las siguientes personas:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde y en sustitución suya D. VICENTE CANURIA ATIENZA.

Secretario: La Secretaria General del Excelentísimo Ayuntamiento de León o funcionario municipal en quien delegue.

Vocales:

El Concejal Delegado del Servicio Dª NATALIA RODRÍGUEZ PICALLO y en sustitución suya D. IVÁN GARCÍA DEL BLANCO.

Como miembro corporativo de cada uno de los grupos políticos a excepción del grupo político que ostenta la delegación del Cuerpo, por el Partido Popular D. ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ y como suplente suya Dª Mª JOSE ALONSO PÉREZ, y por la Unión del Pueblo Leonés, como vocal titular D. ALEJANDRO VALDERAS ALONSO y como suplente suyo D. JAVIER CHAMORRO RODRÍGUEZ.

Como representante de la Junta de Castilla y León, como vocal titular D. FELIPE MORENO MARIÑAS y como suplente suya Dª JOSEFINA DIEZ PAREJO.

Como representante del profesorado oficial como vocal titular D. FRANCISCO JAVIER REYERO GUTIÉRREZ y como suplente suyo D. FÉLIX CASADO GARCÍA.

El Sr. Intendente Jefe de la Policía Local D. MARTÍN MUÑOZ NAVARRO y como suplente suya Dª EDELMIRA MARTÍNEZ PULGAR.

Como funcionario de carrera a propuesta de la Junta de Personal Funcionario, como vocal titular D. JESÚS BORREGO GONZÁLEZ y como suplente suyo D. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

La composición del Tribunal deberá hacerse pública en la forma legalmente establecida.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse, contra la composición del Tribunal, escrito de recusa-

ción, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 3 de agosto de 2004.—EL ALCALDE, P.D., Javier Chamorro Rodríguez.

6710

69,60 euros

VILLAQUILAMBRE

Vistas las alegaciones presentadas por diversas empresas a los pliegos de prescripciones administrativas y técnicas que han de regir la contratación mediante concurso abierto de los servicios de limpieza pública y recogida de residuos urbanos del municipio de Villaquilambre, el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 3 de agosto de 2004 adoptó el siguiente acuerdo:

1. La paralización del plazo de presentación de proposiciones.
2. La modificación en el Capítulo II del Punto 4.b) 1 eliminando el requisito de presentar certificado de realización de contrato de estas características en un municipio de la provincia de León.

3. La modificación en el Capítulo II del Punto 4.b) 7 eliminando la frase que se transcribe a continuación:

“ Si bien todos los integrantes de la U.T.E deberán tener los certificados de calidad y gestión medioambiental anteriormente descritos”.

4. Abrir un nuevo plazo de 20 días naturales a contar a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para la presentación de proposiciones.

Villaquilambre, 3 de agosto de 2004.—EL ALCALDE, MIGUEL HIDALGO GARCIA.

7211

35,20 euros

CACABELOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en uso de las competencias que tiene atribuidas, en sesión celebrada con carácter extraordinario el 18 de mayo de 2004, ha tomado el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle relativo a la manzana antiguas bodegas Carpal, en ámbito de suelo urbano de la localidad de Cacabelos, suscrita por el Arquitecto Gerardo Arias Fernández, y promovido por don Víctor Manuel Núñez Puente, en nombre y representación de Promociones Puente Balboa SL.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo se adjunta para su publicación:

- Anexo I Memoria Vinculante.
- Anexo II Normas Urbanísticas del instrumento aprobado.
- Anexo III Relación de los documentos, tanto escritos como gráficos, que integran el instrumento aprobado.

Cacabelos, 3 de agosto de 2004.—El Alcalde, Sergio José Santín Ochoa.

ANEXO I

2.1. - Memoria justificativa.

En la actualidad la manzana tiene una estructura parcelaria procedente de la división del propietario anterior en la partición de su herencia. Dicha estructura parcelaria con la inclusión de un espacio destinado a vial no se ajusta a lo previsto en los Planos de Ordenación de las Normas Subsidiarias con Ordenanza 3 “manzana cerrada”, siendo necesaria una reparcelación del conjunto que permita su desarrollo viable y ajustado a las determinaciones previstas en el Planeamiento vigente.

El presente Estudio de Detalle reparcela el conjunto dotándolo de unidades de desarrollo independientes de características y tamaño que permiten su viabilidad. (Plano ED. 5.0.)

El Estudio de Detalle también plantea el ajuste de las alineaciones exteriores de la manzana en zonas puntuales en las que la urbanización se quedó incompleta o en zonas con difícil tránsito rodado.

El Estudio de Detalle dota de un espacio libre con carácter público sobre rasante de 661,37 m² que se pavimentará y ajardinará

2.2. - Solución adoptada.

La solución adoptada mantiene la idea de manzana cerrada y por tanto no se altera la Ordenanza de aplicación, si bien se crea un espacio interior en la manzana destinado a espacio libre en el que se fijan unas alineaciones interiores. También se definen dos pasos que comunican los viales exteriores con el espacio libre interior.

Se fija una alineación en el interior de la manzana que determina un fondo edificable concreto que permita la tipología de vivienda pasante a calle y espacio libre.

La propuesta de ordenación reduce el aprovechamiento urbanístico existente en la actualidad en la que no se fijan fondos edificables.

La propuesta definida en los planos del Estudio de Detalle no modifica las alturas previstas en los Planos de Ordenación, siendo de B+2 (3 s/rasante) en la mayoría y en la zona de influencia del Camino de Santiago B+1 (2 s/ rasante) con aprovechamiento bajo-cubierta siempre y cuando se cumplan las condiciones generales de la edificación prevista en las Normas Subsidiarias.

La nueva estructura parcelaria es la siguiente:

PARCELA	USO	SUPERFICIE	LINDEROS	Aprovecha.
P1	RESIDENCIAL	363,78 m ²	Camino La Reg. Parcelas P2,P8 Espacio Libre Cam. la Fuente	B/R = 1 S/R = 3+BC
P2	RESIDENCIAL	319,95 m ²	Camino La Reg. Parcelas P1,P3 Espacio Libre	BIR = 1 S/R = 3+BC
P3	RESIDENCIAL	347,61 m ²	Camino La Reg. Parcela P2 Espacio Libre C/ Puente Nuevo	B/R = 1 S/R = 3+BC
P6	RESIDENCIAL	195,50 m ²	Cam. Tras el Sag. Parcelas P7,C1 Espacio Libre	B/R = 1 S/R = 2+BC
P7	RESIDENCIAL	178,71 m ²	Cam. Tras el Sag Parcelas P6,P8 Espacio Libre	B/R = 1 S/R = 2+BC
P8	RESIDENCIAL	246,82 m ²	Cam. La Fuente. Parcelas P1,P7 Espacio Libre Cam. Tras el Sag.	B/R = 1 S/R = 3+BC 2+BC
P9	ESPACIO LIB.	661,37 m ²	C/Puente Nuevo Parcelas P1,P2, P3,P6,P7,P8,C1, B2	B/R = 1 S/R = 0

2.3. - Justificación art. 136.1. a) Decreto 22/2004, de 29 de enero,

Los Objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en las Normas Urbanísticas Municipales (Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cacabelos).

Este Estudio de Detalle tiene por finalidad la de ajustar las alineaciones que señalan las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cacabelos, uniformando los anchos de calzada en algunos puntos. También tiene como fin la de modificar la estructura parcelaria existente y generar un espacio libre público en el interior en la manzana con comunicación directa con el vial de acceso a la plaza del Ayuntamiento creando una secuencia espacial de espacios abiertos de pequeña escala.

La solución propuesta no origina aumento de volumen edificable, de ocupación de suelo ni de la densidad de población prevista en las Normas Subsidiarias. Por otro lado no modifica el número de alturas, ni el uso y demás determinaciones del planeamiento vigente.

Los objetivos, criterios y condiciones establecidas en él se someterán a Informe vinculante de la Comisión Territorial de Patrimonio.

2.4.-Justificación art. 136.1. b) Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Las modificaciones y sustituciones totales que se realizan respecto de la ordenación detallada establecida previamente por los Planos de Ordenación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cacabelos son las siguientes:

- Se realiza un pequeño ajuste de alineaciones que permite completar la urbanización existente.

- Se define una alineación interior que define el fondo edificable en la zona y permite la creación de un espacio público en el interior de la manzana.

- Se genera un paso que interrumpe la alineación prevista de la calle del Puente Nuevo pero justifica el acceso a dicho espacio público (acceso a las viviendas) incluso para vehículos de policía, bomberos, ambulancias, etc.

- Se genera un paso público al espacio interior de la manzana en la calle Camino Tras del Sagrado sólo en planta baja que elimina el carácter de fondo de saco del espacio libre.

2.5. - Justificación art. 136.1. c) Decreto 22/2004, de 29 de enero.

En la zona de actuación sobre la que se define el Estudio de Detalle no existen otros instrumentos de Planeamiento urbanístico que tengan por objeto completar la ordenación detallada

ANEXO 2

Serán de aplicación las Normas establecidas en las Condiciones Generales de Edificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cacabelos.

Serán de aplicación las determinaciones y condiciones establecidas en la Ordenanza 3 "Edificación en Manzana Cerrada" con los aprovechamientos y alineaciones grafiados en planos.

Se mantendrán las condiciones:

- En aprovechamientos con B+2 la altura máxima a cornisa será de 10 m medidos desde la rasante en el punto central de la parcela.

- En aprovechamientos con B+1 la altura máxima a cornisa será de 7 m medidos desde la rasante en el punto central de la parcela.

- La altura de la edificación se establecerá desde la rasante de la vía pública y en el punto medio del solar.

- La cumbrera de la cubierta superará en 3 m como máximo a la altura definida como máxima sobre la rasante para la edificación.

- Se permitirá el aprovechamiento independiente de la planta bajocubierta, en cuyo caso se estará a lo establecido por las condiciones generales de edificación en lo relativo a habitabilidad.

- El uso predominante será el residencial en todas las plantas. Como usos compatibles al uso predominante se permitirá el uso residencial colectivo y el uso administrativo.

- En planta baja se permitirá el uso comercial y el pequeño taller.

ANEXO 3

El índice de la documentación contenida en el presente Estudio de Detalle es el siguiente:

Documento nº 1.- Documentos de información.

1.1.- Antecedentes.

1.2.- Emplazamiento.

1.3.- Condiciones urbanísticas.

1.4.- Planos de información.

E.D. 1.0.- Clasificación del suelo. Plano 1-5r E 1/1.000.

E.D. 2.0.- Ámbito de actuación. Clasificación del suelo. E 1/1.000.

E.D. 3.0.- Estado actual. Topográfico y edificaciones existentes. E 1/200.

E.D. 4.0.- Plano parcelario actual. E 1/200.

Documento nº 2.- Memoria vinculante.

2.1. - Memoria justificativa.

2.2. - Solución adoptada.

2.3. - Justificación art. 136.1.a) Decreto 22/2004, de 29 de enero.

2.4. - Justificación art. 136. 1.b) Decreto 22/2004, de 29 de enero.

2.5. - Justificación art. 136. 1.e) Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Documento nº 3. - Normativa.

Documento nº 4.- Planos de ordenación.

E.D. 5.0 - Plano propuesta de parcelario. Alineaciones, rasantes. E 1/200.

E.D. 6.0 - Superposición de parcelarios. E 1/200.

E.D. 7.0 - Plano propuesta de ordenación de conjunto. E 1/200.

E.D. 8.0 - Planta baja. Plano propuesta de orden. De conjunto. E 1/200.

E.D. 9.0 -Clasificación del suelo. Plano Modificado 1-5r. E 1/1.000.

E.D. 10.0- Secciones del conjunto. E 1/1.000.

Documento nº5 Estudio económico.

5. 1.- Plan de etapas.

5.2.- Estudio económico financiero.

6728

37,20 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Intentando por el trámite usual de notificaciones sin resultado alguno, por el presente anuncio, a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a las siguientes personas:

Nombre	Último domicilio conocido	Localidad
Ángela Flórez Blanco	C/ Palacio Valdés nº 21- 1º A	León
Ángel Flórez Rodríguez	Avda. Castela nº 15- 2º C	Vigo - Pontevedra
Avelino Manuel Vitorio Guerrero	Avda. Párroco Carmelo Rodríguez nº 4- 4º izda.	León
Edificaciones Dolmen S.A.	Ctra. León-Astorga km 4,9	Trobojo del Camino
Edificaciones M.C. Cantón	Plza. Cortes Leonesas nº 9- 1º	León
Elisa Suárez Álvarez	Trav. Diego de Almagro 1-4º A	Avilés- Asturias
Emilio Arizaga Álvarez	C/ Loyola Ander de Una nº 38	Sopelana- Vizcaya
Felicitísimo García Cantón	C/ Lope de Vega nº 2- 4º	León
Felipe Martínez García	C/ del Medio nº 20	Trobojo del Camino
Felipe Santos Fernández	Desconocido	
José Antuña García	C/ Comunidad de La Rioja nº 6- portal Bi- 1º D	Las Rozas - Madrid
José Ignacio Arizaga Álvarez	C/ Aniceto Mariñas nº 110- 3- 1º C	Madrid
José Manuel Arizaga Álvarez	C/ Camino de las Acacias nº 11	Siero- Asturias
Luzdivina González Vélez	Desconocido	
Manuel Pablos Pérez	C/ Joaquín Costa nº 1- 1º B	León
Manuela López Santos	C/ La Chopera	San Andrés del Rabanedo
Miguel Antuña García	C/ Peregrino nº 4-3º A (León)	Valverde de la Virgen
Modesto Santos Fernández	Desconocido	
Octaviano de la Puente Alonso	Padre Isla nº 5- 5º B	León
Rogelio Rodríguez Álvarez	C/ Renueva nº 20	León
Victoria Flórez Blanco	C/ La Bañeza nº 2-2º dcha	León
Victorina Santos Fernández	Desconocido	

El acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de enero de 2004 que textualmente dice así:

"3º.- Modificación del proyecto de reparcelación del polígono industrial margen derecha de Trobojo del Camino. Corrección de errores.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad, veinte votos a favor, acuerda:

Primero.- Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2003 se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas en el trámite de información pública por don José Pedro Blanco Invernón, por Edificaciones M.C. Cantón, S.A., por don Fernando Sánchez del Río, por doña María Agustina de la Puente Paniagua, por doña Etelvina López Laiz, por don Octaviano de la Puente Alonso, por don Miguel Ángel Clarés Martínez y por Baleovila Patrimonial, S.A. doña Manuela García Blanco.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Modificado del Proyecto de Reparcelación del Polígono Industrial de Trobajo del Camino (Polígonos B y C, margen derecha, C.N. 120) redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Alonso González, según ejemplar refundido de noviembre de 2003, presentado en este Ayuntamiento el 17 de noviembre de 2003, con número registro de entrada 12166.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad, a los titulares que consten en el Catastro, y a las personas que han comparecido en el trámite de información pública.

Cuarto.- Notificar este acuerdo, con depósito del Proyecto, al Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan.

Quinto.- Publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Segundo.- Presentada en el Registro de la Propiedad número dos de León certificación del acuerdo de referencia, en fecha 7 de enero de 2004, número de registro general 73, se ha presentado en el Ayuntamiento calificación del Sr. Registrador en la que se pone de manifiesto la existencia de distintos errores materiales y omisiones formales, así como la falta de la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tercera.- Por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Alonso González, redactor de la Modificación, en fecha 19 de enero de 2004, registro general de entrada 470, se ha presentado informe de subsanación de deficiencias y ejemplares corregidos de las páginas en las que fueron apreciados los errores detectados.

Consideraciones jurídicas

Primera.- Conforme al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segunda.- En el caso que nos ocupa, como ha sido indicado, se trata de simples errores materiales y omisiones formales detectadas con motivo de la solicitud de inscripción registral del proyecto, según consta en la calificación de fecha de 29 de diciembre de 2003 que obra en el expediente.

En dicha calificación, en sus fundamentos de derecho primero, segundo y cuarto, se hace referencia a la necesidad de presentación de otro ejemplar diligenciado para su archivo en el Registro, a la obligación de presentar el documento en la oficina competente a los efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y a la necesidad de hacer referencia en la certificación del acuerdo de modificación del proyecto, a la circunstancia de haber sido notificados en el expediente todos los propietarios afectados.

Las cuestiones primera y segunda, por ser meras obligaciones formales, serán objeto de cumplimentación, al margen del presente acuerdo, y la tercera cuestión mencionada, si bien se había hecho constar en la parte expositiva del acuerdo de 27 de noviembre de 2003, se reitera en este informe-propuesta.

Por lo que respecta a las cuestiones de fondo a que se refiere la calificación en los fundamentos de derecho número "tres" y "cuarto a diez", han sido objeto de subsanación incorporándose a los ejemplares del proyecto con la mención, a pie de página, "subsanación enero de 2004".

Dicha posibilidad debe enmarcarse dentro de la facultad atribuida a la Administración para rectificar errores materiales o aritméticos apreciados en un acto administrativo, cuando el propio acto, como es el caso, es revelador de una equivocación manifiesta y evidente por sí misma (sentencias del T.S. de 20 de julio de 1984, 27 de febrero de 1990 y 21 de septiembre de 1998, entre otras.)

Se trata concretamente de las siguientes correcciones:

Tomo 1: Memoria

Nº 7: por inclusión en la misma de la fecha de aprobación de las Normas Subsidiarias.

Nº 16, 28 y 37: al cambiar de titularidad de la parcela antigua nº 33 o nueva nº 29, que pasa a Ferfle, S.L., figurando anteriormente Don Isaac Fernández Fernández.

Nº 66: se modifican los costes previstos al incluir en participación de gastos las parcelas nuevas nº 9 y 82-B (Gasolineras).

Nº 67 a 77: varían los coeficientes de participación de todas las parcelas, el coste total de la carga financiera y los correspondientes a las parcelas nº 9 y 82-B.

Nº 78: se incluye la carga financiera correspondiente a la parcela resultante nº 9 de Repsol Combustibles Petrolíferos, S.A., no considerada anteriormente.

Nº 79: cambia el titular de la parcela resultante nº 29 que ahora es Ferfle, S.L. e Ibermármol, S.L. y en el documento anterior figuraban don Isaac Fernández Fernández e Ibermármol, S.L.

Nº 82: se incluye la carga financiera de la parcela resultante nº 82-B de Lufema, S.L. no considerada anteriormente.

Nº 83: varía el total de las aportaciones al haber incluido las correspondientes a las parcelas resultantes nº 9 y 82-B.

Tomo 2: Parcelas antiguas

2.1.- Relación de Propietarios:

De la 1 a la 12, que pasa a ser de la 1 a la 7, por variación del titular de la parcela nº 33, que cambia de don Isaac Fernández Fernández a Ferfle, S.L., y por eliminación de este listado de la dirección de los propietarios.

2.2.- Descripción:

Nº 23 y 24: por inclusión de la descripción de la porción de la parcela correspondiente a don Vicente Seco Navedo y esposa.

Nº 40 y 41: por cambio de titularidad del propietario y nueva descripción de la parcela.

Tomo 3: Parcelas resultantes

3.1.- Relación de Propietarios:

Nº 1 a 6: por cambio del titular de la parcela nº 29 y por supresión en el listado de la superficie edificable.

3.2.- Descripción:

Nº 1 a 114: por modificación del coeficiente de participación en todas las parcelas, la superficie edificable en la 82-B, el titular de la parcela nº 29 y en la parcela nº 67 modificación de la proporción de las partes correspondientes a doña Josefa y doña Victoria García Alonso.

3.3.- Fichas:

Se modifica la correspondiente a la parcela 82-B, por inclusión en la misma de la superficie edificable.

Primero.- Rectificar el acuerdo del Pleno el Ayuntamiento de 27 de noviembre de 2003, de aprobación definitiva del Proyecto modificado de reparcelación del Polígono Industrial de Trobajo del Camino, margen derecha, introduciendo las páginas subsanadas aportadas por el redactor del Proyecto, don Jesús Alonso González, con el escrito de fecha 19 de enero de 2004, número registro general de entrada 470.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad, a los titulares que consten en el Catastro, y a las personas que han comparecido en el trámite de información pública.

Tercero.- Notificar este acuerdo, previa liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con depósito de dos ejemplares del Proyecto modificado, al Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que

correspondan, con indicación de que han sido notificados en el expediente todos los propietarios considerados afectados.

Cuarto.- Publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Notificación.- Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio del mismo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno".

San Andrés del Rabanedo, 28 de julio de 2004.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

6499

115,20 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 64/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Artur Fortunato Madureira Ferreira contra la empresa Mina Adelina SA, Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Asepeyo, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Seguidamente y constituido en Audiencia Pública, ordena pasar a juicio y dada cuenta por mí, el Secretario, se concede la palabra a la parte actora, quien se afirma y ratifica en su demanda, digo desiste de la demanda respecto a la mutua Fraternidad-Muprespa y se tiene por ampliada la demanda contra la mutua Asepeyo, según escrito recibido en el día de hoy.

Se suspende el presente acto de juicio y se hace nuevo señalamiento para el próximo día 14 de octubre, a las 10 horas, quedando citadas las partes comparecientes y debiéndose citar al resto en legal forma.

Léida, firman. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mina Adelina SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 13 de julio de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

6179

21,60 euros

NÚMERO DOS DE LEÓN

N.I.G.: 24089 4 0001884/2004.

07410.

Número autos: Demanda 553/2004.

Materia: Despido.

Demandantes: Ana Eva González García, Rubén Santos de la Calle.

Demandados: Ed Quattro Product Periodist SL, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ana Eva González García, Rubén Santos de la Calle, contra Ed Quattro Product Periodist SL, F.G.S., en reclamación por despido, registrado con el número 553/2004, se ha acordado citar a Ed Quattro Product Periodist SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de octubre de 2004 a las 11.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en Avda. Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ed Quattro Product Periodist SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 18 de agosto de 2004.-El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

7027

27,20 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 488/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Acacio Piñán Rodríguez, María Lourdes Díaz Piñán, Rodríguez Acacio Piñán, María Lourdes Díez Piñán, contra la empresa Foresta 21 SL, INSS y Tesorería, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta misma fecha por el/la Ilmo./a. señor/a Magistrado/a-Juez/a de este Juzgado, en autos 488/2004, seguidos a instancia de Acacio Piñán Rodríguez, María Lourdes Díaz Piñán, Rodríguez Acacio Piñán, María Lourdes Díez Piñán, contra Instituto Nacional de la Seguridad, Tesorería General de la Seguridad Social y Foresta 21 SL, sobre reclamación por seguridad social, se ha mandado citar a usted, para que comparezca como testigo, ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, el próximo día 15 septiembre a las 10.05 prestar declaración en el juicio, según previene la vigente legislación, apercibiéndole que la infracción de este deber se sancionará, previa audiencia por cinco días, con multa de 180,30 a 601,01 euros (artículo 292-1º L.E.C.).

León, a 8 de julio de 2004.-El/la Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Luis Miguel Burón Rubio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 19 de agosto de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

7078

25,60 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2004